

RESOLUCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2026 DEL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA MEDIANTE LA QUE SE EFECTUA CONVOCATORIA PÚBLICA ESPECÍFICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, DE LA CATEGORÍA TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA (GRUPO C1), PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PROPIAS DE INFORMÁTICA DE DICHA CATEGORÍA, EN LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA.

El artículo 34 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León dispone que la selección de personal estatutario se realizará a través de procedimientos que, previa negociación en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, se establezcan reglamentariamente y que permitan la máxima agilidad, respetando, en todo caso, los principios constitucionales de acceso a la función pública de igualdad, mérito y capacidad, así como los de libre concurrencia y publicidad.

A su vez, el Decreto 11/2016, de 21 de abril, que regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, establece en su disposición transitoria primera que "hasta tanto se confeccionen y entren en funcionamiento las bolsas correspondientes previstas en el presente Decreto, la cobertura de plazas con carácter temporal se seguirá efectuando conforme a las listas y/o procedimientos existentes conforme a la normativa anterior".

En consecuencia, puesto que no se ha constituido la bolsa de empleo de la categoría Técnico Especialista en Informática (GRUPO C1), conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2016, de 21 de abril, resulta de aplicación el Decreto 5/2010, de 4 de febrero, por el que se regula la Gestión de las Bolsas de Empleo, derivadas de procesos selectivos para el ingreso en las categorías y Especialidades del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y en la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, por la que se establece el procedimiento de funcionamiento de las bolsas de empleo para la selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto 5/2010, de 4 de febrero, "Con carácter general, en aquellos supuestos en que, conforme a la correspondiente Oferta de Empleo Público, no se convoquen ni celebren pruebas selectivas respecto de una categoría o Especialidad, y no puedan, por consiguiente, constituirse las bolsas de empleo que se regulan en el presente Decreto, y en los casos de insuficiencia o carencia de aspirantes en las respectivas bolsas de empleo constituidas, la selección de personal temporal se realizará mediante convocatoria específica de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente".

Asimismo se dispone que, en el caso de que no se haya celebrado nunca proceso selectivo para la categoría de que se trate, el baremo que se apruebe, previa negociación con la representación sindical presente en la Mesa sectorial, se publicará al efectuar la convocatoria específica, en la que al menos se tendrán en cuenta la experiencia profesional y la formación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Disposición, la Mesa Sectorial de Sanidad, aprobó con fecha 1 de agosto de 2018 el Baremo negociado para la selección de personal estatutario temporal de la categoría profesional de Técnico Especialista en Informática (Grupo C1).

Al amparo de lo expuesto, esta Gerencia de Asistencia Sanitaria, en el ejercicio de la competencia delegada en el apartado Cuarto, punto 7, de la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sobre delegación de competencias en materia de recursos humanos en diversos órganos del Organismo Autónomo, efectúa la convocatoria específica para la constitución de bolsa de personal estatutario temporal de la categoría de Técnico Especialista en Informática, para el desempeño de funciones propias de Informática de dicha categoría en la Gerencia, conforme a las siguientes bases:



BASES

Primera. - Objeto de la Convocatoria- La presente convocatoria tiene por objeto constitución de bolsa de empleo para la selección de personal estatutario temporal de la categoría TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA (C1) PARA TAREAS DE INFORMÁTICA, en la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria.

Segunda. - Solicitudes y Plazo de Presentación. - El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

La presentación de las solicitudes se podrá efectuar en el registro de esta Gerencia, así como en los registros de las oficinas de información y atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León contempladas en el Decreto 2/2003, de 2 de enero, en los registros oficiales de los servicios centrales y periféricos de la Gerencia Regional de Salud o en cualquiera de las demás registros contemplados en el artículo 16.4, letras b) y siguientes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá cumplimentarse a través del formulario-modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución; irá dirigida al Gerente de Asistencia Sanitaria de Soria (Pº Santa Bárbara s/n, 42005 Soria); y deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos (nacionalidad y titulación), y de los méritos que se aleguen, con fecha límite hasta la fecha de finalización del plazo de la presente Convocatoria, debidamente compulsados o cotejados, cuando se trate de fotocopias. No se tendrán en cuenta los méritos alegados y no acreditados documentalente.

La acreditación de la experiencia profesional se efectuará mediante certificación de servicios prestados emitida por la unidad de personal correspondiente cuando la experiencia profesional se derive de servicios en la Administración y certificado de la empresa en que consten la duración de los periodos de prestación del contrato y la categoría profesional en la que fueron prestados o copia de los contratos de trabajo. Se deberán acompañar de Certificado de Vida Laboral actualizado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en la que figuren los mismos. Este documento no es suficiente por sí mismo sin la aportación de los correspondientes certificados.

Tercera. - Requisitos. - Para ser admitidos al presente proceso selectivo los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que a continuación se relacionan, que deberán mantener durante todo el proceso de selección.

- a) Poseer la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles:
- 1) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - 2) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o la pareja de hecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge o los de la pareja de hecho menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
 - 3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes incluidos en el apartado segundo, así como los extranjeros incluidos en los apartados segundo, tercero y cuarto deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se aleguen.



- b) Estar en posesión del título de Bachiller, o al de un título de Formación Profesional de segundo grado o Formación Profesional de grado medio; o en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio competente en materia de educación.

- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos dieciséis años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No ostentar la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría objeto de convocatoria.
- f) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a) de la presente Base, no encontrarse inhabilitado por sanción o pena para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

- g) En relación con la separación del servicio y la inhabilitación, lo establecido en los apartados e y f del artículo 29 de la Ley 2/2007 del Estatuto Jurídico. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. - Funciones. - De acuerdo con el Anexo de la 2/2.007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, las funciones a desempeñar serán el desarrollo de aplicaciones informáticas, participando en el diseño y realizando la programación de acuerdo con los requisitos funcionales, especificaciones aprobadas y normativa vigente. Implantar, exportar y mantener, en requerimientos de bajo y medio nivel, los sistemas informáticos en que se apoya la gestión y administración del centro, prestando soporte directo a los usuarios. Cualquiera otra que pueda encomendarse en relación con las anteriores, o que, sin estar directamente relacionada, tenga contenido material o funcional de índole informática propia del grupo de clasificación de su categoría.

Quinta. - Proceso de constitución. - El proceso de constitución objeto de la presente convocatoria, se llevará a cabo teniendo en cuenta el BAREMO DE MÉRITOS y la PRUEBA PRÁCTICA aprobados por la Mesa Sectorial de Sanidad, y recogidos en el Anexo I de la presente convocatoria.

Los solicitantes acompañarán a la solicitud, modelo ANEXO II, la autobaremación en el ANEXO III.

Sexta. - Órganos de Selección. - La Comisión de Selección, nombrada por el Gerente de Asistencia Sanitaria de Soria, estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Luis Lázaro Vallejo. Director de Gestión Área de Profesionales.

Vocal: Oscar Pérez García. Director de Gestión y S.G.

Vocal: Juan Abel Domínguez Domínguez. Jefe de Sección de Informática.

Vocal: Rosa María Alonso Martínez. Enfermera de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria.

Secretario: Jose Antonio Carramiñana Ayllón. Jefe de Grupo de Informática.



La Comisión de Selección podrá proponer el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios, que tendrán voz, pero no voto en la selección.

Séptima. - Resolución de la convocatoria. - Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a propuesta de la Comisión de Selección, el Gerente de Asistencia Sanitaria de Soria, dictará Resolución que contenga la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

Los aspirantes dispondrán del plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se haga público el listado provisional, para presentar reclamaciones o subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos. Las reclamaciones formuladas contra el listado provisional de admitidos y excluidos se resolverán con la resolución definitiva, no habiendo lugar a notificación individualizada.

Con la resolución definitiva de admitidos y excluidos, se publicará la fecha y hora y el lugar para la realización de la prueba práctica.

La prueba práctica, relacionada con las funciones de la categoría, no tendrá carácter eliminatorio, de tal forma que la puntuación adjudicada en la misma se sumará a la obtenida en el baremo de méritos.

La puntuación máxima obtenida por el baremo de méritos será de 10 puntos.

La puntuación máxima obtenida en la prueba práctica será de 6 puntos.

Una vez realizada la prueba práctica y efectuada la valoración de los méritos acreditados, se dictará Resolución mediante la que se asignará la puntuación provisional a los aspirantes admitidos, con indicación de la puntuación total, así como de la obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos y en la prueba práctica.

Los aspirantes dispondrán del plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se haga público el listado provisional, para presentar reclamaciones contra la misma. Las reclamaciones formuladas contra la Resolución mediante la que se asigne la puntuación provisional se resolverán con la Resolución definitiva mediante la que se asigne la puntuación no habiendo lugar a notificación individualizada.

Transcurrido el período de reclamaciones, el Gerente de Asistencia Sanitaria de Soria, a propuesta de la Comisión de Selección, dictará Resolución mediante la que se aprobará la relación definitiva de los aspirantes admitidos, y que pasarán a ser los candidatos que constituyan la bolsa.

La publicación de los actos que se deriven de la presente convocatoria (resoluciones de admitidos y excluidos, resoluciones mediante las que se asigna puntuación a los aspirantes admitidos) se realizará en los tablones de anuncios del Complejo Asistencial de Soria (Pº Santa Bárbara s/n, 42005 Soria).

La realización del proceso de constitución de la lista de empleo tendrá una duración máxima de seis meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa, sin perjuicio del sentido de la Resolución que se dicte posteriormente.

Octava. - Nombramiento y cese: Los integrantes de la bolsa de empleo constituida al amparo de esta convocatoria formarán parte de un listado, cuyo orden vendrá determinado por la puntuación asignada en este proceso, y al que se acudirán cuando sea preciso efectuar un nuevo nombramiento temporal.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1) Se tendrá en cuenta la puntuación total obtenida en el apartado de experiencia profesional.



- 2) Si se obtuviera la misma puntuación, el desempate se llevaría a cabo con la mayor puntuación del primer apartado, letra a), de experiencia profesional.
- 3) De continuar el empate, se acudiría a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.
- 4) De persistir aún el empate, el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra resultante del sorteo público realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia, cuyo resultado se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» en el año el que se efectúe la convocatoria.

Los candidatos nombrados estarán sujetos a un periodo de prueba, según lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Se acordará el cese de los empleados cuyo nombramiento derive del presente procedimiento cuando se produzca alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 22.2, artículo 23.4, artículo 24.2, de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y ello sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de prueba.

Novena. - Recursos. - Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Gerente Regional de Salud de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22 del Decreto 42/2.016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa .

Soria, a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.
P.D. (Res. 15.07.2008, B.O.C. y L. 29.08.2008).

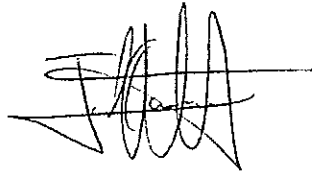
EL GERENTE DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA,

Firmado por: JOSE LUIS VICENTE CANO
En la fecha 20.02.2026 11:07:39 CET
Cargo: GERENTE DE ASISTENCIA SANITARIA



DILIGENCIA para hacer constar que, con fecha 24 de febrero de 2.026, se procede a la publicación de la Resolución de fecha 19 de febrero de 2.026, mediante la que se efectúa la Convocatoria pública específica para la constitución de bolsa de empleo para la selección de personal estatutario temporal de la categoría Técnico Especialista en Informática (Grupo C1), para el desempeño de funciones propias de Informática de dicha categoría en la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria.

Soria, 24 de febrero de 2026
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN



Fdo.: Jose Antonio Carramiñana Ayllón

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE LAS CATEGORÍAS DE TITULADO SUPERIOR DE INFORMÁTICA, GESTIÓN INFORMÁTICA Y TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL DECRETO 5/2010, DE 4 DE FEBRERO (BOCyL del 10/2/2010). Aprobado en mesa sectorial de 1 de agosto de 2018.

El DECRETO 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud. (BOCyL Núm. 78 de 25 de abril), en su disposición transitoria primera, referida a la aplicación de normativa anterior, establece:

"Hasta tanto se confeccionen y entren en funcionamiento las bolsas correspondientes previstas en el presente decreto, la cobertura de plazas con carácter temporal se seguirá efectuando conforme a las listas y/o procedimientos existentes conforme a la normativa anterior".

Habida cuenta de que en las categorías de Titulado Superior de Informática, Gestión Informática y Técnico Especialista en Informática de personal estatutario de gestión y servicios no se ha constituido bolsa de empleo conforme al citado Decreto 11/2016 y a la orden de desarrollo, ORDEN SAN/713/2016, de 29 de julio, para la cobertura temporal de puestos o para efectuar nombramientos en las citadas categorías es de aplicación el procedimiento existente en la normativa anterior (Decreto 5/2010, de 4 de febrero y ORDEN/SAN/398/2010, de 23 de marzo).

En este sentido, no existiendo para estas categorías bolsas de empleo derivadas de procesos selectivos, es de aplicación el procedimiento regulado en la Disposición adicional primera del Decreto 5/2010, de 4 de febrero que indica que "con carácter general, en aquellos supuestos en que, conforme a la correspondiente Oferta de Empleo Público, no se convoquen ni celebren pruebas selectivas respecto de una categoría o Especialidad, y no puedan, por consiguiente, constituirse las bolsas de empleo que se regulan en el presente decreto, y en los casos de insuficiencia o carencia de aspirantes en las respectivas bolsas de empleo constituidas, la selección de personal temporal se realizará mediante convocatoria específica de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente."

"En el caso de que no se haya celebrado nunca proceso selectivo para la categoría de que se trate, el baremo que se apruebe, previa negociación con la representación sindical presente en la Mesa sectorial, se publicará al efectuar la convocatoria específica, en la que al menos se tendrán en cuenta la experiencia profesional y la formación."

Conforme a lo dispuesto en la disposición aludida, se formula la siguiente propuesta de baremo de méritos de las categorías de TITULADO SUPERIOR DE INFORMÁTICA, GESTIÓN INFORMÁTICA y de TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA, incluidas en ANEXO de la Ley 2/2007, de 7 de marzo del estatuto jurídicos del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, "Personal estatutario de gestión y servicios".



BAREMO DE MÉRITOS.

I. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros públicos pertenecientes a cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud o Sistema Sanitario Público de un país de la Unión Europea: **0,06 puntos**.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros públicos pertenecientes a otras Administraciones Públicas distintos de los contemplados en el apartado anterior: **0,020 puntos**.
3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud: **0,010 puntos**.
4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros o instituciones sanitarias o sociosanitarias privadas o en empresas contratadas por Centros o Instituciones Públicas de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud, y sólo durante la duración de los proyectos de soporte directo: **0,005 puntos**.
5. Por cada mes completo de servicios prestados en distintas categorías a la que es objeto de convocatoria en Centros o Instituciones Públicas de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud, siempre y cuando se hayan realizado funciones informáticas: **0,0025 puntos**.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- El interesado deberá aportar certificación acreditativa en la que conste que en el periodo de tiempo de que se trate ha realizado las funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria.
- En los supuestos de prestación de servicios simultánea, con nombramiento a tiempo parcial, en distintas entidades, si serán objeto de valoración los servicios coincidentes en un mismo periodo de tiempo, sin que en ningún caso en cada mes se pueda valorar más de un mes.
- Los servicios prestados por personal con nombramiento temporal a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.
- Los periodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare y del carácter fijo o temporal del mismo.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad de experiencia profesional será de **7 puntos**.

II. FORMACIÓN CONTINUADA, DOCENCIA Y TITULACIONES:

A. FORMACIÓN CONTINUADA.

- a) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos relacionados con el contenido de la plaza a proveer, que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.



- b) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer organizados/ impartidos por las Organizaciones Sindicales al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, respecto de los cursos organizados por las Centrales Sindicales, los que se hayan impartido al amparo de los acuerdos de formación continua, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,02 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación, despreciándose los tramos inferiores a 10 horas de cada actividad formativa.
- Se valorarán a razón de 0,05 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS).
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.
- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, contados desde el último día del plazo de presentación de las instancias de participación en el proceso de selección temporal hasta la fecha de finalización de la actividad formativa.
- En este apartado no se tendrán en cuenta los títulos universitarios de grado o posgrado o de formación profesional.

B. DOCENCIA Y TITULACIONES.

- a) Por haber impartido docencia en actividades de formación relacionadas directamente con el contenido de la categoría a proveer, siempre y cuando hayan sido organizadas, impartidas, acreditadas o reconocidas oficialmente por cualquier Administración o Universidad. Se valorarán a razón de 0,02 puntos por cada hora de formación impartida.
- b) Por ostentar titulaciones académicas reconocidas oficialmente de nivel igual o superior a los exigidos como requisito de acceso, siempre y cuando se trate de titulaciones de la familia profesional de informática, 0,50 por cada uno de ellos, hasta un máximo de 1 punto. El título que se aporte como requisito de acceso no será objeto de valoración.
- c) Por diplomas o certificados de reconocido prestigio internacional que supongan una cualificación técnica especial en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que estén vigentes en sus propios términos o, en caso de carecer de límites a su vigencia, que se hayan obtenido dentro de los últimos 10 años, 0,20 puntos por cada uno de ellos.
- d) Por ostentar el título de doctor se valorará con 0,50 puntos.



La puntuación máxima que puede obtenerse por todo el apartado II (formación continuada, docencia y titulaciones) será de **3 puntos**.

REALIZACIÓN DE PRUEBA.

Se realizará una PRUEBA, al objeto de comprobar las competencias del candidato para las funciones concretas a desempeñar en la plaza objeto de convocatoria.

Dicha prueba no tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación máxima que se podrá obtener por dicha prueba será de **6 puntos**.

Requisito de titulación:

Conforme a lo establecido en el ANEXO de la Ley 2/2007, de 7 de marzo del estatuto jurídicos del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, para el acceso a las categorías de personal estatutario de TITULADO SUPERIOR DE INFORMÁTICA (A1), GESTIÓN INFORMÁTICA (A2) y de TÉCNICOS ESPECIALISTAS DE INFORMÁTICA (C1), se exigirá un "NIVEL DE TITULACIÓN" GENERAL correspondiente al grupo de clasificación del mismo.

**A los efectos de lo establecido en el presente BAREMO DE MÉRITOS, se tendrá en cuenta el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías Profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (B.O.E. Núm. 83 del 7/4/2015).*



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, DE LA CATEGORÍA TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA (GRUPO CI), EN LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA (RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA DE 19 DE FEBRERO DE 2026)

D/Dª con domicilio en
..... municipio. provincia.
provisto/a del DNI/DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD enterado/a de la convocatoria efectuada por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, DE LA CATEGORÍA TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA (GRUPO CI), EN LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA (Resolución del Gerente de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria de 19 de febrero de 2026) SOLICITA participar en el proceso de selección, a cuyo efecto:

DECLARO que son ciertos los datos que se consignan en la presente solicitud y la documentación que se acompaña, así como cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria cuyo contenido acepto plenamente, así como no encontrarme incurso en causa que impida o inhabilite para el ejercicio de funciones públicas; comprometiéndome a su acreditación cuando sea requerido por esta Administración.

Asimismo, acompaño a la presente la solicitud la documentación siguiente:

- Copia del D.N.I. o documentación acreditativa de la identidad.
- Copia de la titulación académica exigida.
- Documentación acreditativa de méritos presentados.
- Autobaremo de Méritos (Anexo III)

En Soria, ade.....de 2026

FIRMA

FDO.

AL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA



ANEXO III

AUTOBAREMO CONVOCATORIA PÚBLICA ESPECÍFICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, DE LA CATEGORÍA TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA EN LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA (RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE ASISTENCIA SANITARIA DE SORIA DE 19 DE FEBRERO DE 2026).

Cumplimentar conforme a lo establecido en el Baremo de Méritos.

Nombre y apellidos		D.N.I/DOCUMENTO DE IDENTIFICACION Nº	
--------------------	--	--------------------------------------	--

I EXPERIENCIA PROFESIONAL

PUNTOS

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros públicos pertenecientes a cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud o Sistema Sanitario Público de un país de la Unión Europea: 0,06 puntos. (1)	
2. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros públicos pertenecientes a otras Administraciones Públicas distintos de los contemplados en el apartado anterior: 0,020 puntos. (1)	
3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,010 puntos. (1)	
4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros o instituciones sanitarias o sociosanitarias privadas o en empresas contratadas por Centros o Instituciones Públicas de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud, y solo durante la duración de los proyectos de soporte directo: 0,005 puntos. (1)	
5. Por cada mes completo de servicios prestados en distintas categorías a la que es objeto de convocatoria en Centros o Instituciones Públicas de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud, siempre y cuando se hayan realizado funciones informáticas: 0,0025 puntos. (1)	

TOTAL PUNTOS

(1) El interesado deberá aportar certificación acreditativa en la que conste que en el periodo de tiempo de que se trate ha realizado las funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria.
En los supuestos de prestación de servicios simultánea, con nombramiento a tiempo parcial, en distintas entidades, si serán objeto de valoración los servicios coincidentes en un mismo periodo de tiempo, sin que en ningún caso en cada mes se pueda valorar más de un mes.



Los servicios prestados por personal con nombramiento temporal a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.

Los periodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcionarial que los ampare y del carácter fijo o temporal del mismo.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad de experiencia profesional será de 7 puntos.

II FORMACIÓN CONTINUADA, DOCENCIA Y TITULACIONES

PUNTOS

	PUNTOS
A. Formación Continuada	
a) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos relacionados con el contenido de la plaza a proveer, que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado. (2)	
b) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer organizados/impartidos por las Organizaciones Sindicales al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, respecto, de los cursos organizados por las Centrales Sindicales, los que se hayan impartido al amparo de los acuerdos de formación continua, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente. (2)	
B. Docencia y titulaciones	
a) Por haber impartido docencia en actividades de formación relacionadas directamente con el contenido de la categoría a proveer, siempre y cuando hayan sido organizadas, impartidas, acreditadas o reconocidas oficialmente por cualquier Administración o Universidad. Se valorarán a razón de 0,02 puntos por cada hora de formación impartida.	
b) Por ostentar titulaciones académicas reconocidas oficialmente de nivel igual o superior a los exigidos como requisito de acceso, siempre y cuando se trate de titulaciones de la familia profesional de informática, 0,50 por cada uno de ellos, hasta un máximo de 1 punto. El título que se aporte como requisito de acceso no será objeto de valoración.	
c) Por diplomas o certificados de reconocido prestigio internacional que supongan una cualificación técnica especial en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que estén vigentes en sus propios términos o, en caso de carecer de límites a su vigencia, que se hayan obtenido dentro de los últimos 10 años 0,20 puntos por cada uno de ellos.	
d) Por ostentar el título de doctor se valorará con 0,50 puntos.	



TOTAL PUNTOS

(2) Se valorarán a razón de 0,02 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación, despreciándose los tramos inferiores a 10 horas de cada actividad formativa.

Se valorarán a razón de 0,05 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS). En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados. En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración. La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s. Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, contados desde el último día del plazo de presentación de las instancias de participación en el proceso de selección temporal hasta la fecha de finalización de la actividad formativa. En este apartado no se tendrán en cuenta los títulos universitarios de grado o posgrado o de formación profesional.

La puntuación máxima que puede obtenerse por todo el apartado II (formación continuada, docencia y titulaciones) será de 3 puntos.

En a de de 2026
FIRMA

Fdo.:.....

